

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-00564

En atención a las actuaciones que preceden, se observa que se realizó indebidamente el emplazamiento de los demandados en el Sistema de la Gestión de Procesos Judiciales Tyba, motivo por el cual se ordena nuevamente el emplazamiento del ejecutado en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 023** Hoy, **03 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a453aff4091b33300982605ae3367c5f3ff3e0e2aa692b5c87456ccf2a47bf19**

Documento generado en 02/04/2024 02:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00680

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 023) teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G.del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **03 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b307bc5b074089b633dee84de28f57dbfa0c93021c9af710382132bccbe59905**

Documento generado en 02/04/2024 02:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-00778

En atención a las actuaciones que preceden, se observa que se realizó indebidamente el emplazamiento de los demandados en el Sistema de la Gestión de Procesos Judiciales Tyba, motivo por el cual se ordena nuevamente el emplazamiento del ejecutado en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **03 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d87bbf63385d0d9a5c9328571595b8d2c525b6a1c2603471dd9ba549261fc2**

Documento generado en 02/04/2024 02:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal 2020-00909

Previo a continuar con el trámite que corresponde, la interesada intente la notificación a la siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALIANZA FIDUCIARIA S A
Nit: 860.531.315-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00260758
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1986
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 15 No. 82 99
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@alianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6447700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.ALIANZAFIDUCIARIA.COM.CO
WWW.INVERPUNTO.COM.CO
WWW.ALIANZA.COM.CO
WWW.PAGOSEGURO.COM.CO

Una vez cumplido lo anterior vuelva al Despacho para resolver lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 023** Hoy, **3 DE ABRIL DE 2024**.
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fbbe0916a712a9af8172de99197b2cbf35ee54c90746a061d53ec7d2596f58**

Documento generado en 02/04/2024 01:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00142

En atención a las actuaciones que preceden, se observa que se realizó indebidamente el emplazamiento de los demandados en el Sistema de la Gestión de Procesos Judiciales Tyba, motivo por el cual se ordena nuevamente el emplazamiento del ejecutado en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 023** Hoy, **03 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496b4fabefafaebe12f30dfa1e0b4ad868747dd0c4582e30734c58396aae7db3**

Documento generado en 02/04/2024 02:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo 2021-00521

En atención a lo manifestado por el curador designado, el Despacho resuelve:

Relevar del cargo al designado y en su lugar nombrar como curador ad litem del demandado, al togado (a) CHLOE HELENE CATHY MERLET, para que concurra a notificarse del presente proceso.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 23** Hoy, **3 de abril de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283f6988fb880492f0494632ac353bec17c199b4e4be2a4d2b0fb85dc63dfc1d**

Documento generado en 02/04/2024 01:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00858

Para los efectos legales a que haya lugar, obsérvese en lo sucesivo lo informado por el externo actor sobre la nueva dirección de notificación al extremo pasivo (fl. 014). Agréguese a los autos y surta los efectos legales respectivos para el trámite de la notificación, y para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P. y ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **03 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d681a7c9da1fa27cb1df253bb601ebe77c170235f6e2c30d7e69ab9194ebfef9**

Documento generado en 02/04/2024 02:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00662

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el curador de la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **03 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1d0b74fc336f419e23586f7ac29393f0bf3e58e8ef82e76cbb456efaca0ff3**

Documento generado en 02/04/2024 02:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO: 2022-00817

En atención a la solicitud que precede allegada por la parte demandante y de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Oficiar a la entidad CAPITAL SALUD EPS, a fin de que informe la dirección actual del demandado LUIS ELADIO AREVALO CASTRO. Por Secretaría procédase de conformidad con el fin de que la interesada realice dicho trámite.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 23** Hoy, **3 de abril de 2024**



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8787b0404a4c8d79edf6035e2c54477f22e51f4f09dedca678836dd83428ebc4**
Documento generado en 02/04/2024 01:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN No.: **1100114003072202200892-00**

PROVIDENCIA: **RESUELVE NULIDAD**

Procede el Juzgado a resolver la nulidad del proceso invocada por el apoderado de la demandada María Delia Ramírez Sáenz como demandada dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

Con sustento en el artículo 133 del C. G. del P., indicó que la parte demandante procedió a remitir la notificación conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso a los demandados a la dirección indicada en la demanda, misma dirección de la copropiedad demandante, los cuales fueron entregados en septiembre 19 de 2022 en la portería del conjunto, sin haber constancia de entrega a los verdaderos destinatarios, uno de los cuales ni siquiera vive en el apartamento, la empresa postal procedió a certificar por separado que las personas a notificar sí residen en la dirección aportada.

Indica que la administración de la copropiedad cuenta con unos protocolos para la recepción y entrega de correspondencia donde se deja constancia en en la minuta denominada “Planilla Control Visitantes”, en donde se registra la fecha, a quien va dirigido el documento y la firma del guarda de seguridad,

Agrega que su poderdante al verificar un certificado de tradición y libertad observó el embargo decretado por esta sede judicial, por lo que se comunicó con la administradora de la copropiedad demandante, para que le facilitara fotos de la minuta de recibido de correspondencias, entre agosto 20 de 2022 y noviembre 15 de 2022. para verificar la entrega de comunicaciones dirigidas a su apartamento, sin que existiera registro de correspondencia recibida y entrega entre el periodo comprendido de las comunicaciones, por lo que al no haber sido entregados a los ejecutados los citatorios y los avisos de notificación, se impidió que la parte ejecutada ejerciera su derecho a la defensa y contradicción, solicitando se declare la nulidad de todo lo actuado.

TRÁMITE DE LA NULIDAD

El Juzgado le otorgó a la petición elevada trámite incidental, por lo que confirió a la parte actora el traslado de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C G. del P, término en el que la parte incidentada informó que no son de recibo las manifestaciones de la parte demandada respecto a la nulidad alegada, teniendo en cuenta que conforme a la documental que reposa en el proceso se alegó en debida forma la notificación conforme lo dispone el artículo 291 y 292 ibidem, a través de correo certificado por la empresa de servicios postal Codelivery, donde se encuentra sello de recibo en fecha 19 de septiembre de 2022, exaltando que el numeral 3 del artículo 291 menciona que *“cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción”*., motivo por el que debe declararse infundada la causal de nulidad alegada.

CONSIDERACIONES

1. Las nulidades procesales son irregularidades que se presentan en el marco del proceso, y que, por su gravedad, el legislador les ha atribuido la consecuente sanción de invalidar las actuaciones surtidas, en garantía del derecho constitucional al debido proceso; por tanto, a través de su declaratoria se controla no solo la validez de la actuación procesal, sino, además, el restablecimiento de la norma constitucional.

Bajo este entendido, el Código General del Proceso en el Capítulo II del Título IV se ocupa de regular las nulidades, enlistando las causas taxativas que las generan, las oportunidades para alegarlas, la forma para declararlas y sus consecuencias, y los eventos llamados a sanearlas. En efecto, dispone el artículo 133 ibidem, *“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ... 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)”*.

2. Precisamente, respecto a esta causal específica de nulidad, sabido es que la notificación del auto admisorio de la demanda, constituye un acto esencial al interior del procedimiento, pues, es a través de ella que se integra el contradictorio y se da la oportunidad a la parte demandada para pronunciarse acerca de los hechos y pretensiones de la misma, así como solicitar y aportar las pruebas que crea necesarias para ejercer su derecho de defensa, presupuesto esencial del debido proceso; por tanto, cuando dicho acto es omitido, o realizado en forma diferente a la legalmente establecida, se genera la nulidad del proceso,

precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha dicho:

En palabras de la Sala, la notificación y el emplazamiento en debida forma, “franquea la puerta al ejercicio del derecho de defensa, garantía constitucional que como componente fundamental del debido proceso se resiente en presencia de irregularidades en el trámite cumplido para lograr la comparecencia del demandado en el juicio. En ese contexto, la ley requiere que la primicia sobre la existencia del proceso deba darse al demandado cumpliendo a cabalidad las exigencias que ha puesto el legislador en tan delicada materia, todo con el fin de lograr el propósito de integrarlo personalmente a la relación jurídico procesal”¹.

3. En el caso sub examine, se impetró por el demandada María Delia Ramírez Sáenz, nulidad del proceso por indebida notificación, aduciendo que el enteramiento de la demanda a ella se realizó en la portería de la copropiedad demandante, por lo que nunca conoció de las notificaciones que le fueron enviadas. Por su parte, el demandante señaló que la solicitud de nulidad no debe prosperar por cuanto la normatividad procesal determina que cuando la notificación se realice en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción, por lo que al contar la certificación de la empresa de correo con el sello de recibido de la copropiedad, la misma se surtió de manera satisfactoria

3.1 Puestas así las cosas, se tiene que, verificado el aparte de notificaciones del escrito de demanda, visible a folio 001 del archivo digital Demanda pdf² y los anexos aportados, concretamente el acápite de notificaciones fue aportado a la demanda la información con las direcciones de notificación, a las que fueron enviadas las notificaciones.

3.2 Bajo este entendido, se tiene entonces que la notificación se surtió en legal forma, puesto que, como se itera, (i) la misma se efectuó en la dirección de residencia de la demandada, la cual además coincide con la informada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda; (ii) se allegó la constancia de entrega de dichas notificaciones con sello de recibido por parte de la portería de la copropiedad donde reside la demandada.

3.3 Así las cosas no le asiste razón al incidentante, teniendo en cuenta que la notificación de la demanda cumple con los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP que, dicho sea de paso, es la normatividad aplicable al presente proceso teniendo en cuenta que la notificación fue enviada a la dirección física de la demandada, al bien inmueble de su propiedad, ubicado en Conjunto Multifamiliar Doce de Octubre”, inmueble cuyas cuotas de administración en mora, son el motivo de la presente Litis. En este punto vale

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia del 01-03-2012, MP: Jaime Alberto Arrubla Paucar, expediente No.C-0800131030132004-00191-01

destacar que también el hecho de que las comunicaciones no fueran devueltas por la empresa de correos; de que el portero de turno no se haya negado a recibir la correspondencia, y el hecho de que, de la misma forma en que la demandada pudiera estar al pendiente de su correspondencia en lo atinente a las cuotas de administración de dicho inmueble, y demás facturas, así mismo podría estarla pendiente de todo tipo de notificaciones que lleguen a dicho inmueble, incluidas las judiciales.

Se tiene entonces que, con la entrega en la portería tanto del citatorio como del aviso y, la constancia de la empresa de correos del recibido de la correspondencia, es señal de que sí puede ubicarse a la demandada en ese sitio, por ello, demuestra que la notificación y/o vinculación del sujeto pasivo de la acción, cumple con los requisitos establecidos en las normas procesales que regulan la materia, no vislumbrándose vicio alguno que invalide dicho acto procesal.

La falta de coordinación de la administración del edificio y/o de la empresa de seguridad de la Coopropiedad en la entrega de correspondencia a los moradores es un asunto ajeno a los ritos procesales, toda vez, se entiende que el acto fue debidamente notificado al no ser devuelto por la empresa de correos que ejecutó tal labor. De allí que los motivos alegados en la nulidad resultan intrascendentes para demostrar la indebida notificación, pues se itera lo consagrado en el Inc. 3º núm. 3º del Art. 291 del C.G.P.

Por ello, se negará la nulidad planteada

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad presentada por Justiniano Briñez González.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 023 Hoy, 03 DE ABRIL DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ddb9b3cdda46a95d281d47d0c4e580a1745f39575897a06eb555a77b678cff**

Documento generado en 02/04/2024 02:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal: 2022-01145

Previo a decretarse el emplazamiento a la parte demandada, la parte demandante deberá efectuar la notificación a la dirección aportada por la EPS y allegar las respectivas certificaciones; lo anterior, teniendo en cuenta que no aparece demostrado intento de notificación a la dirección física informada.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 23** Hoy, **3 de abril de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c90d1fa1a8afd690a1acb1ec38d317bcd155970cac0bb1a7285c4d707fefad**
Documento generado en 02/04/2024 01:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO: 2022-01193

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Ordenar el emplazamiento de la demandada YULIET PAOLA MARTINEZ LEAL, en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 23** Hoy, **3 de abril de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 688a0ce0e11c9db3b5ed260ac6d9997fed2f64f6adcb3f507700babe24475f23

Documento generado en 02/04/2024 01:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO: 2022-01195

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Ordenar el emplazamiento del demandado YEISON ALBERTO URUENA PEDRAZA, en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 23 Hoy, **3 de abril de 2024**

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a089cbd101fa1ab8c24de9f2378149cdadec64928ac91b51b37e3ab8808866**

Documento generado en 02/04/2024 01:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01304

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora por valor de \$5.802.776,00 obrante a folios 022 del expediente, con corte al 27 de octubre de 2023, advirtiéndole que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)
2. En cuanto a la solicitud de control de legalidad presentada por la demandada, es necesario advertirle, que la ley 2213 de 2022 cuenta con unos mecanismos cuando existan discrepancias sobre la forma en como se practicó la notificación e inicie las acciones pertinentes.
3. Por secretaría, remítase copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme a la solicitud obrante a folio 25.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 023 Hoy, 03 DE ABRIL DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ea7c422da2cc158fdc2a897a9f7207b636059654ff50e223114ce00e97f288**

Documento generado en 02/04/2024 02:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01316

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora por valor de \$6.839.915,00 obrante a folios 018 del expediente, con corte al 25 de septiembre de 2023, advirtiéndole que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 023 Hoy, 03 DE ABRIL DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326ea1bccce4955682cb6f7703d6f355944b9eb1c55a70552d62c9d3b8f1c3c7**

Documento generado en 02/04/2024 02:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01399

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

Por ser procedente la petición formulada por la parte actora, el Despacho dispone admitir la anterior reforma de la demanda, de conformidad con lo normado por el art. 93 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **3 DE ABRIL DE 2024**.
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0b2ddcb67ae638a086bc6a5720333afc173c4142abcb0c9f42e99dc667bf7a**

Documento generado en 02/04/2024 01:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo 2022-01473

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. En atención al memorial que antecede, previo a decretar la terminación del proceso, el demandado deberá presentar liquidación de crédito y costas y consignar el importe en dinero a órdenes de este despacho, en atención al inciso 2 del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **3 DE ABRIL DE 2024**.

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459c3f5767d51e8930d7d920d7d1b5bf010c43de1a60cf48e8f407f301952773**

Documento generado en 02/04/2024 01:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01562

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora por valor de \$51.921.580,35 obrante a folios 010 del expediente, con corte al 09 de octubre de 2023, advirtiéndole que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 023 Hoy, 03 DE ABRIL DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6031d0cee3e8538362f4bf8e252c789bc1464bd40d1504ccce662501f436ec**

Documento generado en 02/04/2024 02:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01722

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora por valor de \$11.209.855,69 obrante a folios 008 del expediente, con corte al 03 de octubre de 2023, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **03 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e76c732c169269c05ae0ea0e0fd792fd865b369b96539240ca96f02eb8544b5**

Documento generado en 02/04/2024 02:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01800

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora por valor de \$14.079.885,48 obrante a folios 007 del expediente, con corte al 12 de octubre de 2023, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **03 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ad3e2125fa181c654e2c50f6930d239874fdd923c5e2a1b693b052056a9843**

Documento generado en 02/04/2024 02:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-00018

Como quiera que la notificación al demandado fue negativa, se ordena el emplazamiento del ejecutado en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 023 Hoy, 03 DE ABRIL DE 2024 La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c71e5a3a5929f3ca0ddede7172c6fd736d7bfbf45471471f490ad0582413187**

Documento generado en 02/04/2024 02:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular 2023-00082

En atención a las actuaciones que proceden el Despacho dispone:

- 1. Del incidente de nulidad que antecede, presentada por el apoderado de los demandados, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **03 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99723de48fad719e1402935ab1b340d96ca2b56b04a6e0a0556558a37f5df2dd**

Documento generado en 02/04/2024 02:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-00086

Como quiera que la notificación al demandado fue negativa, se ordena el emplazamiento del ejecutado en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **03 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89909a1585f8c99f027559ec28e0d2bb0e53ecf46fc8299e153898d40bb77d40**

Documento generado en 02/04/2024 02:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO: 2023-00161

En atención a la solicitud que precede allegada por la parte demandante y de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Oficiar a la NUEVA EPS, a fin de que informe la dirección actual del demandado CESAR DAVID MARTINEZ DEL TORO. Por Secretaría procédase de conformidad con el fin de que la interesada realice dicho trámite.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 23** Hoy, **3 de abril de 2024**



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10a73338f7a49115dfd2f7dea295b8b9939b09827b8a1f1db1187a7bbaa8f00**

Documento generado en 02/04/2024 01:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-00276

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora por valor de \$44.755.485,44 obrante a folios 009 del expediente, con corte al 17 de octubre de 2023, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **03 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be4c8b2ae1c1b97663ddfd72ba0009aae357d9a680d3a7e1b7f12b862dae08**

Documento generado en 02/04/2024 02:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-00302

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora por valor de \$35.998.706,29 obrante a folios 008 del expediente, con corte al 17 de octubre de 2023, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **03 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7ef4137a896c4a66926d6f516b9036dc9faf69da64bb7a85aa913998c4fd11**

Documento generado en 02/04/2024 02:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-00310

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora por valor de \$39.347.435,78 obrante a folios 009 del expediente, con corte al 17 de octubre de 2023, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **03 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df17fa79ef6ec9c6876f5eb45e755df32dea73a864f8253a13b5905c7da983c4**

Documento generado en 02/04/2024 02:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-00320

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora por valor de \$28.096.496,25 obrante a folios 008 del expediente, con corte al 14 de diciembre de 2023, advirtiéndole que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **03 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebb9a91c0ca532fb0bc701c38ea523c9843350be3b324abf71b96b887c18e5f**

Documento generado en 02/04/2024 02:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13
TEL 601-3532666 Ext 74154

Liquidación Costas

Proceso: Ejecutivo Singular 110014003072202300432
Demandante:

Demandado:
CONCRE-EXPRES SC S.A.S.

CUADERNO 1	
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	2.500.000.oo
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	
CITATORIO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO Y OTROS	
HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO 2	
PÓLIZA JUDICIAL	
CERTIFICADOS ORIP - MOVILIDAD	
HONORARIOS SECUESTRE O PERITO	
OTROS. (Arancel Ley 1653/13)	
TOTAL DE GASTOS	\$2.500.000.oo

Stephanie Toloza M.
Secretaria

Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13
TEL: 601- 3532666 EXTENSIÓN 74154
CORREO cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00432

En atención a las actuaciones que preceden el despacho resuelve:

1. teniendo en cuenta que el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se liquidaron de manera errónea los intereses de mora, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, el despacho resuelve:

Modificar la liquidación aportada por la parte actora; en su lugar se aprueba en la suma de \$62.984.144,70 M/cte hasta el 22 de enero de 2024

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL													
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeri odo	SaldointMora	Abonos	SubTotal	
18/10/2022	31/10/2022	14	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 43.604.076,00	\$ 43.604.076,00	\$ 525.704,51	\$ 525.704,51	\$ 0,00	\$ 44.129.780,51	
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 43.604.076,00	\$ 1.172.196,84	\$ 1.697.901,34	\$ 0,00	\$ 45.301.977,34	
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 43.604.076,00	\$ 1.285.109,04	\$ 2.983.010,39	\$ 0,00	\$ 46.587.086,39	
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 43.604.076,00	\$ 1.331.980,29	\$ 4.314.990,67	\$ 0,00	\$ 47.919.066,67	
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 43.604.076,00	\$ 1.249.730,98	\$ 5.564.721,65	\$ 0,00	\$ 49.168.797,65	
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 43.604.076,00	\$ 1.408.809,11	\$ 6.973.530,77	\$ 0,00	\$ 50.577.606,77	
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 43.604.076,00	\$ 1.383.543,49	\$ 8.357.074,26	\$ 0,00	\$ 51.961.150,26	
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 43.604.076,00	\$ 1.387.074,20	\$ 9.744.148,46	\$ 0,00	\$ 53.348.224,46	
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 43.604.076,00	\$ 1.323.405,36	\$ 11.067.553,82	\$ 0,00	\$ 54.671.629,82	
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 43.604.076,00	\$ 1.352.109,04	\$ 12.419.662,86	\$ 0,00	\$ 56.023.738,86	
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 43.604.076,00	\$ 1.328.485,37	\$ 13.748.148,23	\$ 0,00	\$ 57.352.224,23	
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 43.604.076,00	\$ 1.258.458,50	\$ 15.006.606,73	\$ 0,00	\$ 58.610.682,73	
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 43.604.076,00	\$ 1.241.220,56	\$ 16.247.827,29	\$ 0,00	\$ 59.851.903,29	
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 43.604.076,00	\$ 1.162.094,16	\$ 17.409.921,45	\$ 0,00	\$ 61.013.997,45	
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 43.604.076,00	\$ 1.181.480,47	\$ 18.591.401,92	\$ 0,00	\$ 62.195.477,92	
01/01/2024	22/01/2024	22	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 43.604.076,00	\$ 788.666,78	\$ 19.380.068,70	\$ 0,00	\$ 62.984.144,70	
Asunto		Valor											
Capital		\$ 43.604.076,00											
Capitales Adicio		\$ 0,00											
Total Capital		\$ 43.604.076,00											
Total Interés de		\$ 0,00											
Total Interés M:		\$ 19.380.068,70											
Total a Pagar		\$ 62.984.144,70											
- Abonos		\$ 0,00											
Neto a Pagar		\$ 62.984.144,70											

2. Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 012) teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G.del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **03 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria


STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcec42db07a194dc10c1d15e15030153e6614b1e0221cc7b78e5b604970bf43**

Documento generado en 02/04/2024 02:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-00440

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2023 en el sentido de indicar lo siguiente:

- 1. Indicar que se reconoce personería a la abogada Andrea Katherine Garzón Gómez como apoderada de la parte demandante y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **03 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a21c86329851354305755d2f3515ef886634d38f33fa7f933dc6e61a9ce3ad4**
Documento generado en 02/04/2024 02:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-00440

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aceptar, para los fines legales pertinentes la sustitución que hace la apoderada reconocida de la demandante, al también abogado Juan Manuel Holguín Pinzón, conforme al poder allegado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **03 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4b3f3db6e039c91d9fb6242ae78032d5f01fe4e558d20cde07fefeb3f92830a

Documento generado en 02/04/2024 02:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-00661

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

De conformidad con el contrato de cesión arrimado se acepta la cesión del crédito efectuada por BANCO AV VILLAS como cedente, a favor de E CREDIT S.A.S. como cesionaria, quién en adelante adquiere la calidad de demandante dentro del presente juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 023 Hoy, 3 DE ABRIL DE 2024. La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b899460efa691fcb788532a019293344fa30bde151391628a899862c45a27d**

Documento generado en 02/04/2024 01:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-00703

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

- Informe al Despacho si existió proceso de restitución de inmueble respecto del inmueble al que hace mención, incorporando de ser el caso la providencia emitida.

Ese escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 023 Hoy, 3 DE ABRIL DE 2024. La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09515c0f903a8ed741bd1d82c538d68684b244b3024e87462193b47e990cea93**

Documento generado en 02/04/2024 01:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-00703

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue los documentos que acrediten la calidad de quien pretende representar a la parte demandante, como quiera que dentro de los incorporados no se evidencia esa facultad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **3 DE ABRIL DE 2024**.

La Secretaria


STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932f195dc49ba6c4bb31b4a4d8cd71c11a9b4fd997891cd4e38cb1ea4e2705b8**

Documento generado en 02/04/2024 01:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-01057

En atención al memorial que antecede el despacho dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C. de G del P., se adiciona el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que el pagaré número 33014458228 es al que se hace mención como base de la ejecución.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 023 Hoy, 3 DE ABRIL DE 2024. La Secretaria  STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662401ff52be28ae7fd6dfd96402970c274040208d303925f807d64d6892a005**

Documento generado en 02/04/2024 01:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo 2023-01417

El memorial que antecede téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **3 DE ABRIL DE 2024**.

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f6e316fa81dced5b434ae0173fa3390be19a12e129e09a7e67a8413ca33cb2**

Documento generado en 02/04/2024 01:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01537

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

Por ser procedente la petición formulada por la parte actora, el Despacho dispone admitir la anterior reforma de la demanda, de conformidad con lo normado por el art. 93 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **3 DE ABRIL DE 2024**.
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d61ca1dff2a8e52ed80f65a3e22ad0b9952fb6725bfe3af80da7ce5db6c5c4b**

Documento generado en 02/04/2024 01:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01555

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

Por ser procedente la petición formulada por la parte actora, el Despacho dispone admitir la anterior reforma de la demanda, de conformidad con lo normado por el art. 93 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **3 DE ABRIL DE 2024**.
La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0207511103ae029b4d227472a51873f31818443e4f1a355c9ab4e7efbd0c07e0**

Documento generado en 02/04/2024 01:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01668

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2023 en lo siguiente:

- 1. Indicar que el nombre correcto de la demandada es **NANNY ELINOR GÓMEZ MORENO** y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **03 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e004ef4228a5fef5f3dc52de365c99a6d1e3f9c17e42a0bb4d3722dae51fee7**

Documento generado en 02/04/2024 02:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01727

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

Por ser procedente la petición formulada por la parte actora, el Despacho dispone admitir la anterior reforma de la demanda, de conformidad con lo normado por el art. 93 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **3 DE ABRIL DE 2024**.
La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d458dcbb9eef4f96390c22facf82b8d2826a76ca516357f8be75948d71101d**

Documento generado en 02/04/2024 01:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso ejecutivo Singular 2023-01861

En atención al escrito que anteceden el despacho RESUELVE:

1.- Admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra **DIEGO ANDRÉS ARANGO SUAREZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Leasing

1. Por la suma de \$11.946.013 por concepto del canon de arrendamiento correspondientes a los meses de agosto a octubre de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **3 DE ABRIL DE 2024.**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825aa5a1e4f09c89a9ebb488c57c4b49685e51ae6d082e54b7f38e432bdac8c0**
Documento generado en 02/04/2024 01:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01909

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo respecto de una factura junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no reúne los requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del C. G del P y 774 del Código de Comercio y decreto 1074 de 2015 y en consecuencia no resultan exigibles.

Ciertamente, se observa que el artículo 2.2.2.5.4 del decreto 1074 de 2015 señala que la factura electrónica de venta una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquiriente, deudor o aceptante, cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el Contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio o cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado para el cobro no cuenta con el recibido o el envío de la factura electrónica, por lo tanto, las misma no tienen el carácter de título valor, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

Adicionalmente, El parágrafo segundo del artículo referido señala que el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIÁN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento, por ello, la factura se inscribirá o registrará en el RADIÁN cuando ya haya operado la aceptación expresa o tácita de la factura, de modo que luego de registrada en ese sistema nada se puede hacer

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **GUSTIBUS S.A.S.** contra **LA PERFECTA DIMENSION S.A.S.**

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 023** Hoy, **3 DE ABRIL DE 2024**.

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845ba3089ab6e8c0bdcb202e83d2766e696c8bbb640de726d68820cadf351eb3**
Documento generado en 02/04/2024 01:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00156

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ALBERT ALEXANDER GIL CEPEDA y DIANA MILENA RODRÍGUEZ MORENO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **MI BANCO**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$25.976.842,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 31 de octubre de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$4.557.810,00 M/cte correspondiente a intereses remuneratorios pactados en el pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de \$121.750,00 M/cte correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **03 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb7b85f73355ae4d84c8ef17ad9337d16e29dcef0adc9955468d100b1b2cafc**

Documento generado en 02/04/2024 02:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2024-00164

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ANGELICA MARÍA NIETO CASALLAS**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.957.562,69 pesos M/cte por concepto de las cuotas de capital en mora representadas en el pagaré base de ejecución, causadas durante los meses de enero de 2023 a enero de 2024, por los rubros individuales señalados en la demanda, con vencimiento los días 28 de cada mes.

2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital ordenada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 18,37% E.A siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de \$6.294.395,83 pesos M/cte por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

1. Por la suma de \$43.717.472,67 pesos M/cte por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital ordenada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 18.37% E.A siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a

vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Ofíciase al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., y ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería al abogado Julio Cesar Gamboa Mora como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 023** Hoy, **03 DE ABRIL DE 2024**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872a708b237781c40f7ee4bb66b46440e31de5d8f45f178bd0b46746c0f12928**

Documento generado en 02/04/2024 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>